



NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito



CIudad _____ COPIA CERTIFICADA

De la escritura de: CONSTITUCION DE UN FIDEJUMMO EN FAVOR DE LA SEÑORA
FRANCISCA ROSA ESPINOSA

Originada por: MARCELA ROSA ESPINOSA

A favor de: _____

Si _____ SE DE NOMBRAMIENTO DE _____

Parroquia: _____ Cantón _____

Cantón: SARAGURO Provincia: Azuay

Fecha: 10 de mayo de 2010

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE ESMARFEL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

QUE CELEBRAN:

**los señores: DARÍO ARTURO GARCÍA COSTA,
HUGO QUEREMÓN ERAZO FIALLO; Y,
GABRIEL AGUSTÍN GARCIA COSTA**

CUANTÍA: USD \$ 1,000.00

DI 4 COPIAS

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de noviembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: **DARÍO ARTURO GARCÍA COSTA, HUGO QUEREMÓN ERAZO FIALLO**; y, **GABRIEL AGUSTÍN GARCIA COSTA**, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de los estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

1

2

3 1. ACTO O CONTRATO:

4 CONSTITUCIÓN DE ESMARFEL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
5 PRODUCTORA DE SEGUROS

6

7 2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

8 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005

9

10 3. OTORGANTES:

11 los señores: DARÍO ARTURO GARCÍA COSTA,
12 HUGO QUEREMÓN ERAZO FIALLO; Y,
13 GABRIEL AGUSTÍN GARCIA COSTA

14

15 4. OBJETO:

16 CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

17

18 5. CUANTÍA:

19 USD. 1.000,00

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PAGINA
BLANCO



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2 **CONSTITUCIÓN DE ESMARFEL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA**
3 **PRODUCTORA DE SEGUROS**
4

5 **QUE CELEBRAN:**

6 los señores: **DARÍO ARTURO GARCÍA COSTA,**
7 **HUGO QUEREMÓN ERAZO FIALLO; Y,**
8 **GABRIEL AGUSTÍN GARCIA COSTA**
9

10 **CUANTÍA: USD \$ 1,000.00**
11

12 **DI 4 COPIAS**

13 LP

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día jueves diez de noviembre de año dos mil cinco,
16 ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito,
17 comparecen los señores: **DARÍO ARTURO GARCÍA COSTA, HUGO**
18 **QUEREMÓN ERAZO FIALLO; y, GABRIEL AGUSTÍN GARCIA COSTA,** por sus
19 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
20 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente
21 certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los
22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de los
23 estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente
24 capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el
25 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el
26 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo
27 sírvase incorporar una de la que consta el Contrato de Constitución de una
28 Compañía de Responsabilidad Limitada. Instrumentado al tenor de las siguientes

1 cláusulas **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente
2 instrumento público, comparecen las siguientes personas: El señor **DARÍO**
3 **ARTURO GARCÍA COSTA,** por sus propios y personales derechos, quien es de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
5 Quito; el señor **HUGO QUEREMÓN ERAZO FIALLO,** por sus propios y
6 personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
7 casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el Señor **GABRIEL AGUSTÍN**
8 **GARCÍA COSTA** por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad
9 ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.- Todos los
10 comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y
11 obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes
12 manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se
13 constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que dispone las
14 leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto
15 que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**
16 **COMPAÑÍA: Capítulo Primero.- De la denominación, domicilio, duración y**
17 **objeto social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la
18 compañía es ESMARFEL COMPAÑÍA LIMITADA (AGENCIA ASESORA
19 PRODUCTORA DE SEGUROS, en consecuencia todas sus operaciones las
20 realizará bajo esta denominación objetiva y sus actos deben regirse por las
21 normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente
22 estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO**
23 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito
24 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá sin
25 embargo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro y fuera del
26 país, previa decisión de la Junta General de Socios tomada de conformidad con la
27 Ley General de Seguros y el presente Estatuto Social.- El establecimiento de
28 sucursales y agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por parte del



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Superintendente de Bancos y Seguros. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La
2 compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la
3 inscripción de esta Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil
4 correspondiente.- No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido,
5 mediante resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a las
6 normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**-
7 La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de
8 contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias
9 empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para
10 operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá
11 realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad
12 social. **Capítulo Segundo.- Del capital y de las Participaciones, ARTÍCULO**
13 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de UN MIL
14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00), dividido
15 en un mil (1,000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, con
16 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00)
17 cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La
18 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que costará su
19 carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su
20 aporte le correspondan. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE**
21 **PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por
22 herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes.- Además el socio
23 que deseara ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo
24 deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que
25 aquellos no las quisieren, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el
26 consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS,**
27 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los derechos
28 las obligaciones y las determinadas en las normas legales pertinentes, aquellas

1 que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan
2 en el presente estatuto social. **Capítulo Tercero: Del gobierno y de la**
3 **administración de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO:** La compañía estará
4 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General
5 y por el Presidente, quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las
6 obligaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es
8 órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo
9 las condiciones que la ley, los reglamentos; y, el presente estatuto lo determinen.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** La Junta
11 General de Socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria
12 concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del
13 capital social.- Si por cualquier motivo no se integrare la Junta General de Socios
14 en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente
15 en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la
16 referida convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la Junta General
17 de Socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el
18 cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**
20 **Corresponde a la Junta General de Socios:** a) Designar al Presidente, al Gerente
21 General, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; b)
22 Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados
23 financieros; sobre el informe de los administradores; y, sobre el informe de
24 fiscalización si lo hubiere; c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades;
25 d) La Junta General de Socios podrá determinar la necesidad de nombrar órganos
26 de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros - Podrá,
27 así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo
28 dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; e) Ampliar



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 o reducir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de
2 participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el
3 presupuesto de la compañía; h) Resolver acerca de aumentos o disminuciones del
4 capital social, fusiones, escisiones, transformaciones y en general todo lo que
5 implique reforma o modificación al estatuto social; i) Decidir, previa propuesta del
6 Gerente General, acerca de la Formación de reservas especiales o facultativas; j)
7 Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de
8 inmuebles propios de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y al
9 Presidente, la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan
10 poder general; l) Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o
11 participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras,
12 constituidas o por constituirse; m) Autorizar el establecimiento de sucursales y
13 agencias de la compañía dentro del país.- Para estos fines, se contará con la
14 autorización y/o aprobación del Superintendente de Bancos y Seguros, de
15 conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros; n) Designar a los
16 Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la
17 compañía; removerlos y fijar su remuneración, deberes, obligaciones y facultades,
18 o) Autorizar en forma previa al Gerente General o a quien lo estuviere legalmente
19 reemplazando, la constitución de prendas, gravámenes o limitaciones al dominio
20 de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
21 compañía; q) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el
22 artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; r) Decidir la creación de
23 Gerencias y/o Jefaturas de Área u operativas dentro de la compañía; designar
24 y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes,
25 obligaciones y remuneraciones de éstos; y, s) Las demás que le asignen las
26 normas legales reglamentarias e/ presente estatuto social; **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.**- Las reuniones de la
28 junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se

1 efectuarán al menos una vez a año, dentro de los tres meses posteriores al
2 cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el
3 Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de
4 conocer los balances anuales, las cuentas de resultados del ejercicio, los
5 informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir
6 sobre las utilidades y su distribución, también efectuar lo nombramientos,
7 promociones separaciones que sean necesarias para el normal
8 funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por
9 disposición de la Ley sean competencia de la Junta.- Las reuniones
10 extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente
11 General y/o el Presidente, sea su propia iniciativa o a pedido del socio o socios
12 que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este
13 porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a Junta
14 General Ordinaria.- Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación
15 personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que
16 ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de
17 anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria determinará el lugar, día,
18 fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las
19 normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones
20 que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
21 **DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM**
22 **DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados
23 por mandatarios con simple carta poder a cual contendrá los requisitos
24 establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante
25 poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso.- Las decisiones se
26 tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento
27 del capital social concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un
28 voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los
2 no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación
3 establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**
4 Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio
5 nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en Junta General Universal sin
6 necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma
7 unánime decidan.- El acta de esta clase de Juntas Generales deberá estar
8 firmada por todos los socios asistentes, caso contrario, será nulo. **ARTÍCULO**
9 **DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General de socios será
10 presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente
11 General.- En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta
12 designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.- De cada sesión debe
13 elaborarse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas de las juntas
14 generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas
15 serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados
16 en las normas legales y reglamentarias correspondientes.- Las actas de las juntas
17 generales de socios deberán contener los datos determinados por las respectivas
18 normas reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
19 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con amplias
21 facultades y atribuciones.- Para el cumplimiento de sus funciones deberán
22 sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones
23 estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las
24 resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**
25 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general
26 de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
27 reelegido, pudiendo ser o no socio.- Continuará en sus funciones hasta ser
28 legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue

1 nombrado.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con
2 todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía.- Si la ausencia es
3 definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la Junta General de Socios
4 designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**
5 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del
6 Gerente General la siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la junta general de socios; c) Actuar como Secretario en las juntas
9 generales de socios; d) Suscribir en unión de Presidente, los certificados de
10 aportaciones, así como las actas de junta general de socios; e) Intervenir por sí
11 solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones y
12 negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus
13 negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el que hacer
14 interno de la empresa; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar
15 y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades
16 constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar
17 bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus
18 actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de
19 crédito tales como pagares, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en
20 general; etcétera, observando siempre las normas legales, reglamentarias y
21 estatutarias; h) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en
22 instituto y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; i)
23 Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, equipos de oficina
24 y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del
25 negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles
26 pertenecientes a la compañía.- Para la enajenación y constitución de gravámenes
27 respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la
28 Junta General de Socios; k) Aceptar garantías a favor de la compañía el igual que



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



- 1 relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que
- 2 tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los
- 3 poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m)
- 4 Otorgar garantías prencarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual
- 5 requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios; n) Presentar a la
- 6 Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, el
- 7 estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo
- 8 tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación de
- 9 reservas facultativas, especiales, etcétera, así como un informe anual de su
- 10 gestión; o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y
- 11 remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto
- 12 para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto
- 13 social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por
- 14 otros órganos de la compañía; q) Organizar y llevar la contabilidad de la
- 15 compañía; r) Abrir y/o cerrar cunetas bancarias a nombre de la compañía, girar
- 16 sobre ellas y/o realizar depósitos o retirios respecto de estas, así como efectuar
- 17 toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras; s)
- 18 Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto
- 19 social. **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
- 20 compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios por un
- 21 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Continuará en
- 22 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya culminado el
- 23 período para el cual fue nombrado.- En caso de ausencia o faltas temporal del
- 24 Presidente lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General.- Si a
- 25 ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de
- 26 Socios nombre al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**
- 27 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones del Presidente
- 28 de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

1 Junta General de Socios; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Suscribir
2 en unión del Gerente actas de Junta General de Socios; d) Firmar la
3 correspondencia de la compañía; e) Conferir poderes generales o especiales que
4 tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los
5 poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; f)
6 Convocatoria a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; g) Coadyuvar con el
7 Gerente General de la compañía, para la gestión y desarrollo de las actividades
8 propias de la compañía; h) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales y de
9 la operación de la compañía en general; i) Reemplazar al Gerente General de la
10 compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de
11 falta o ausencia de dicho funcionario; y, j) Las demás que le impongan las
12 disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria,
14 extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores
15 para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados
16 financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella.-
17 En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores
18 determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador
19 o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán
20 su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma
21 que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
22 **RESERVA LEGAL.-** Conforme lo dispone la Ley General Seguros, la propuesta
23 anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un
24 porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la formación
25 de la reserva legal de la compañía, hasta que esta ascienda por los menos al
26 cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
27 **LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo
28 establecido en el Capítulo duodécimo, Secciones uno, dos y tres de la Ley



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 General de Seguros, también las normas pertinentes del Reglamento General a la
2 Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones dictadas al
3 respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las
4 disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Se
5 entiende incorporadas al presente Estatuto Social las disposiciones pertinentes de
6 la ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros,
7 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, de las Resoluciones y
8 Reglamentos que para el efecto ha dictado y de los que llegare a dictar la
9 Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las normas de la
10 Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital
11 social de la compañía se encuentra integrante suscrito y ha sido pagado en un
12 cincuenta por ciento.- El pago en mención se o ha realizado mediante aportes en
13 numerario efectuados por todos los socios al momento de construir la compañía, de
14 conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y en
15 el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
DARÍO ARTURO				
GARCÍA COSTA	\$ 960.00	\$ 480.00	\$ 480.00	960
HUGO QUEREMON				
ERAZO FIALLO	\$ 30.00	\$ 15.00	\$ 15.00	30
GABRIEL AGUSTÍN				
GARCÍA COSTA	\$ 10.00	\$ 5.00	\$ 5.00	10
TOTALES	\$ 1.000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	1.000

26 El saldo correspondiente al capital insoluto en la constitución de la compañía, será
27 pagado conforme a la ley, dentro del plazo máximo de un año contando desde la
28 fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía, en el

1 Registro Mercantil correspondiente. El pago en mención lo realizarán los socios
2 mediante aportes en numerario. QUINTO: DECLARACIONES FINALES.- a) En
3 razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento
4 habilitante de la presente escritura pública el correspondiente Certificado
5 Bancario de la Cuenta de Integración de Capital; b) Se autoriza al Abogado Doctor
6 Jorge Luis Guevara Carrillo para que realice todos los trámites y gestiones
7 correspondientes, hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de la
8 compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de
9 estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento
10 público, así como también incorporar los documentos habilitantes mencionados y
11 conferir las copias que se soliciten. Firmado) Doctor Jorge Luis Guevara
12 ABOGADO. Matrícula cuatro mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de
13 Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a
14 escritura pública con todo su valor legal; para su otorgamiento se observaron los
15 preceptos y mandatos legales del caso; y, leída que los fue a los comparecientes
16 por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de
17 ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

18

19

20

21

22 f) DARIÓ ARTURO GARCÍA COSTA

23 C.C. 180140523 Z C.V. 244-0013

24

25

26

27 f) HUGO QUEREMÓN ERAZO FALLO

28 C.C. 000134010-3 C.V. 72-0051



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten signature]

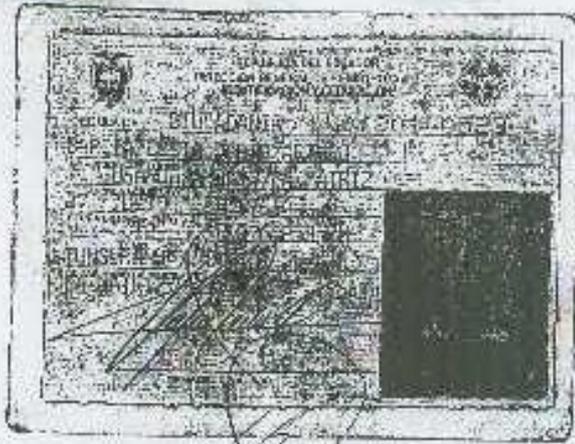
GABRIEL AGUSTIN GARCIA COSTA

C.C. 130210583-1 C.V. 245-0013

[Handwritten signature]

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN
BLANCO



[Handwritten signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

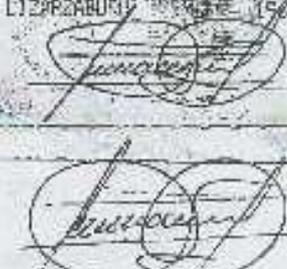
Auto, a 10 NOV 2005

Dr. Gabriel Cabe U.
NOTARIO GABRIEL TERGERO



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CIUDADANIA * 060134038-3
 ENAZO FIANCO NUBEL GUERRON
 CHIMBORAZO/RIDGAWA/LIZARZABURI
 18 JUNIO 1960
 001-1 0108 002-3 H
 CHIMBORAZO/RIDGAWA
 LIZARZABURI 1960



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 SUPERILLO
 PROTECTO
 05/09/2006
 REN 0245237
 Pol



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 17NOV2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17-NOV
 MANABO
 MARIANO
 CECILIA
 MARIA PAULINO O. CREMONA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CA 00



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Con arreglo al Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 18 NOV. 2005

Dr. Gabriel Cano U.
 NOTARIO GERMÁN TERCERO

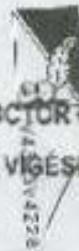


ESPACIO EN
 BLANCO



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

gó ante mí una escritura de CONSTITUCION DE ESMARFEL CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada por DARIO
ARTURO GARCIA COSTA, HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO Y GABRIEL
AGUSTIN GARCIA COSTA; y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, once de noviembre del dos mil cinco-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URGITEO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





R.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Construcción de ESMARFEL CIA. LTDA.
3 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada
4 ante mí el 10 de noviembre del 2005; lo referente a la aprobación
5 de la misma, mediante Resolución No SBS-INSP-2006-408 de la
6 Superintendencia de Bancos y Seguros, de fecha 13 de diciembre
7 del 2005, suscrita por el Doctor Renán Calderón Villacis,
8 Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado.- Quito a,
9 veintuno de diciembre del dos mil cinco.-



DR. GABRIEL COBO U.
Notario Vigésimo Tercero

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPAÑOL
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2005- CUATROCIENTOS OCHO del SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 13 de diciembre del 2.005, bajo el número 101 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " ESMARFEL COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ", otorgada el 10 de noviembre del 2.005, ante el Notario VIGESIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GABRIEL COBO URQUIZO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 064.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2135.- Quito, a trece de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/le-

